



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La suscrita Diputada **Cintha Yamilie Millán Estrella, Omar Antonio Rodríguez Martínez, Hugo Alday Nieto y Julián Ricalde Magaña** todos en calidad de diputada y diputados integrantes de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento a este H. Pleno Legislativo para su trámite la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE COZUMEL, FELIPE CARRILLO PUERTO, JOSÉ MARÍA MORELOS, TULUM, PUERTO MORELOS, ISLA MUJERES Y LÁZARO CÁRDENAS, PARA QUE ARMONICEN SU NORMATIVIDAD INTERNA CON LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO;** lo anterior con base en los siguientes apartados:

#### ANTECEDENTES DE LA PROPOSICIÓN

Los ayuntamientos tienen la facultad para formular, aprobar y publicar de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Además, conforme al artículo 66 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es obligación de los Ayuntamientos, en materia de gobierno y régimen



interior, cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.

Derivado de lo anterior, mediante decreto número 160, en fecha 23 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, la cual, tiene por objeto promover la participación de los ciudadanos en el Estado y en los Municipios, estableciéndose los diferentes mecanismos a los cuales tiene derecho la ciudadanía a participar. De igual forma la Ley de Participación Ciudadana otorga las prerrogativas para intervenir y participar de manera individual o colectiva en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno que contribuyen a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

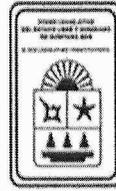
En el artículo tercero transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, se encuentra establecido el plazo que tienen los Ayuntamientos para realizar las adecuaciones o adiciones necesarias al marco normativo municipal apegándose a lo contenido en la mencionada Ley, este plazo fue no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su publicación en el órgano de difusión estatal; término que se feneció desde el mes de septiembre del año 2018, siendo que, únicamente los Ayuntamientos de Othón P. Blanco, Bacalar, Solidaridad y Benito Juárez, dieron cabal cumplimiento a este mandato legal. No se debe soslayar que, en el caso del Municipio de Cozumel, si bien, a la entrada en vigor de esta disposición legal, ya contaban con un reglamento de participación ciudadana, ésta no contempla algunos mecanismos de participación tales como la silla ciudadana, el presupuesto participativo o las prácticas de gobierno abierto, por ello se hace necesario que realicen las modificaciones pertinentes a su marco normativo.

Asimismo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, de acuerdo al decreto publicado en el Periódico Oficial en fecha 23 de marzo del año 2018, en el que se reformaron diversos artículos, entre otros, el numeral 198, que establece que los

/

X

Ⓜ



ciudadanos tienen derecho a participar en los Órganos de Participación Ciudadana, como el Consejo Consultivo Ciudadano, los Comités Ciudadanos y los Comités de Vecinos, de igual manera se otorga un plazo de 180 días a partir de publicación, para que los Ayuntamientos realicen los ajustes a su reglamentación municipal, circunstancia que los Ayuntamientos de José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Tulum, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Puerto Morelos, no cumplieron.

Bajo ese orden de ideas, a más de cincuenta y dos meses de incumplimiento por parte de los Ayuntamientos de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Puerto Morelos, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas, se hace necesario, y por ello se justifica, exhortar de manera respetuosa a los integrantes de los citados Ayuntamientos del debido cumplimiento a lo ordenado, en cuanto a crear su Reglamento de Participación Ciudadana; asimismo exhortar al Ayuntamiento de Cozumel a fin de que realice las modificaciones pertinentes a su reglamentación en materia de participación ciudadana a fin de hacerla acorde a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, se acude a este órgano legislativo a solicitar un punto de Acuerdo con base en las siguientes

### CONSIDERACIONES

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
●●● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.

Así, la Autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan.

En ese sentido, es deber de los Ayuntamientos satisfacer el interés general, y propiciar paz y seguridad social, velando siempre por una convivencia tranquila, respetuosa e integral entre los ciudadanos, por lo que se debe garantizar la participación ciudadana mediante un instrumento normativo que brinde certeza y una participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones del propio Gobierno Municipal, con ello se fortalece un acercamiento ciudadano donde la opinión de éstos, la sugerencia y su aprobación, serán los elementos en donde la administración pública municipal sostendrá sus acciones de gobierno.

La participación ciudadana es el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, contribuyendo a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

Los principios por los que se rige la participación ciudadana son la Democracia; Corresponsabilidad; Inclusión; Solidaridad; Legalidad; Respeto; Tolerancia; Sustentabilidad; Igualdad Sustantiva; Perspectiva de Género; Pluralidad; Responsabilidad Social; Autonomía; Transparencia y Rendición de Cuentas; y Máxima Publicidad.

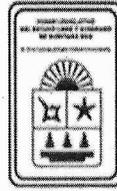


Al respecto, la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de los Municipios, ambos del Estado de Quintana Roo, precisan los mecanismos de participación ciudadana que los Ayuntamientos del Estado deben garantizarles a los ciudadanos, siendo éstos: silla ciudadana, consulta vecinal, presupuesto participativo, y audiencias vecinales; además de lo anterior, deberán garantizar prácticas de Gobierno Abierto.

La silla ciudadana es un mecanismo de participación que da derecho a los ciudadanos del Municipio, para asistir y participar en las sesiones públicas que celebre el Ayuntamiento presentado propuestas o solicitudes de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos. Por lo que los Ayuntamientos deberán reglamentar el procedimiento de presentación, análisis, contestación y atención de las propuestas y solicitudes, en apego a los principios por los que se rige la participación ciudadana.

La consulta vecinal es un mecanismo de participación que da derecho a la ciudadanía, para emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para la autoridad competente, por lo que solo constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno correspondientes. Los Ayuntamientos deberán reglamentar el procedimiento de presentación de solicitudes, convocatoria y consulta objeto de este mecanismo, en apego a los principios por los que se rige la participación ciudadana.

El presupuesto participativo es un mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía para propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que disponen los Ayuntamientos, mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable; y para decidir sobre la ejecución de obras prioritarias en los rubros de servicios públicos a cargo del Municipio, recuperación de espacios públicos, infraestructura rural y urbana, obras públicas, movilidad sustentable y alternativa, medio ambiente, y fortalecimiento de la seguridad pública. Por lo que los Ayuntamientos deberán regular el procedimiento de convocatoria y consulta objeto de este mecanismo, en apego a los principios por los que se rige la participación ciudadana.



Las audiencias vecinales son un mecanismo de participación por medio del cual los ciudadanos de un Municipio, solicitan ante el Ayuntamiento, se lleven a cabo reuniones de trabajo o recorridos en una colonia o localidad dentro de la circunscripción del Municipio conel Presidente Municipal, Síndico, Regidores o los servidores públicos que para tal efecto sedesigne, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos,el estado en que se encuentren los espacios públicos, obras e infraestructura en que la comunidad tenga interés o exista alguna problematica que resulte trascendente. Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más ciudadanos del Municipio correspondiente, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos u otros. De igual manera, los Ayuntamientos reglamentarán el procedimiento de presentación, análisis, contestación y atención de las solicitudes, en apego a los principios por los que serige la participación ciudadana.

Además de lo anterior, los Ayuntamientos deberán establecer prácticas y procedimientos degobierno abierto que garanticen la participación social, efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas públicas, a través de la transparencia yel acceso a la información pública, así como la rendición de cuentas de las acciones de gobierno.

Por su parte, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dispone que, en los Municipios deberán integrarse de órganos de representación ciudadana con el propósito defortalecer el régimen de democracia y que la ciudadanía pueda participar organizadamente en el estudio, análisis de los problemas y necesidades de la comunidad, la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en beneficio de la misma, así como propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en la ejecución de programas de obras y servicios públicos; dichos órganos son el consejo



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

consultivo ciudadano, los comités ciudadanos y los comités de vecinos, y cuya reglamentación corresponde exclusivamente a los Ayuntamientos.

El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano de consulta y asesoría de la presidencia municipal cuyo objeto es el estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración; y la presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

Los Comités Ciudadanos son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios a la comunidad.

Los Comités de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

Conforme al artículo tercero transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, los Ayuntamientos deberán ajustar sus normas a lo establecido respecto a los mecanismos de participación ciudadana que se han mencionado con antelación, circunstancia que no se ha realizado en los municipios de Cozumel, José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Tulum, Puerto Morelos, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas; además de lo anterior, el propio artículo transitorio señala que los Consejos Consultivos, y los Comités de Vecinos, deberán quedar instalados 180 días después de publicada la citada Ley; circunstancia que no se ha dado debido cumplimiento, al no haberse aprobado el Reglamento municipal de Participación Ciudadana, respectivo, salvo el Ayuntamiento de Cozumel.

Tampoco debe soslayarse que, mediante reforma de la Ley de los Municipios del Estado, publicada el 4 de noviembre de 2020, se estableció que en todos los Ayuntamientos debe integrarse con un Comisión Ordinaria denominada "De



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

Anticorrupción y Participación Ciudadana”, cuya función primordial es, precisamente, velar porque los mecanismos de participación ciudadana se cumplan, y funcionen acorde con las disposiciones legales y reglamentarias competentes.

También es importante señalar que la propia ley de los municipios señalada, otorga la facultad a los ayuntamientos respecto a que cuando lo considere conveniente o desee conocer la voluntad ciudadana respecto de un determinado proyecto o política a desarrollar, podrá solicitar alguno de los mecanismos de participación a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en los términos y plazos que la misma prevé, sin embargo, deberá ajustarse a la reglamentación municipal que ésta misma ordene; en tal sentido, al no existir tal normatividad es inconcuso que jurídicamente no se cuentan con los elementos para realizar alguno de estos mecanismos tan importantes que permitan conocer cuál es la voluntad popular.

En consecuencia, y dado que resulta de vital importancia que las y los ciudadanos intervengan y participen en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, contribuyendo con ello, a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad de su municipio, se hace necesario que las autoridades municipales regulen las formas mediante las cuales, los ciudadanos podrán intervenir en dichos mecanismos de participación; máxime que es un mandato legal, y del cual se ha incumplido por más de 52 meses.

**Por todo lo antes mencionado, me permito presentar la siguiente proposición con punto de:**



**XVII**  
**LEGISLATURA**  
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

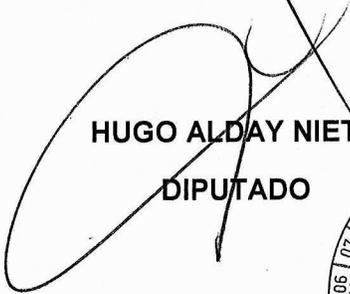
## ACUERDO

ÚNICO: LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE COZUMEL, FELIPE CARRILLO PUERTO, JOSÉ MARÍA MORELOS, TULUM, PUERTO MORELOS, ISLA MUJERES Y LÁZARO CÁRDENAS, PARA QUE ARMONICEN SU NORMATIVIDAD INTERNA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DADO EN LA CIUDAD CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

  
CINTHYA YAMILIE MILLAN ESTRELLA  
DIPUTADA

  
OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
DIPUTADO

  
HUGO ALDAY NIETO  
DIPUTADO

  
JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA  
DIPUTADO

